



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 18743 del 08 de abril de 2008

Bogotá D. C.

Señor
JAIME JARAMILLO
Gerente Expreso Palmira
jaime.jaramillo@expresopalmira.com.co

ASUNTO: Transporte – Seguro Pasajeros y Libertad Tarifas

Me refiero a la solicitud de concepto relacionado con la vigencia de la Resolución 033 de 1995 y sobre la libertad de tarifas para el transporte público intermunicipal de pasajeros por carretera. Sobre el particular le manifestamos lo siguiente de conformidad con el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Mediante la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001 se estableció la libertad de tarifas con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia y la iniciativa privada de los prestadores de servicio de transporte; de acuerdo con esta disposición las empresas de transporte deben informar a los usuarios con la debida anticipación (mínimo 5 días) cualquier ajuste a las tarifas y mantener a disposición de los usuarios competentes las estructuras de costos que sirven de base para su determinación.

En el año 2002 con el fin de mantener el esquema de autorregulación, pero bajo el principio de una sana competencia, pero evitando un proceso de competencia desleal, se establecieron a través de la resolución No.9900 las tarifas mínimas dentro de la libertar tarifaria que existía.

Con Resolución 700 de marzo de 2007, se ajustaron las tarifas en un 10% con respecto a las fijadas en la resolución 9900 de 2002.

Señor JAIME JARAMILLO

En la actualidad a través de la Resolución 05786 del 21 de diciembre de 2007, se fijó las tarifas mínimas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los valores establecidos en la tabla anexa de la misma resolución. Prevé igualmente que las rutas que no aparezcan en las tablas anexas, el Ministerio de Transporte establecerá de oficio o por solicitud de las empresas de transporte que operen en la mencionada ruta, la tarifa mínima correspondiente.

Ahora bien, la Resolución 033 de 1995 “Por la cual se autorizan las tarifas del seguro de pasajeros para el transporte público intermunicipal por carretera” establece en su artículo primero el valor de las tarifas que puedan cobrar las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros, destinado a cubrir el valor de la prima de seguro de pasajeros.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que la precitada resolución 0033 de 1995 se encuentra vigente lo mismo que la libertad tarifaria para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, toda vez que el artículo 3 de la Resolución 3600 de 2001, consagra que las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas; de tal manera que el seguro de pasajeros hace parte de la estructura de costos como uno de los componentes de la tarifa de transporte.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica